

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Pijao, Quindío, 04 de diciembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 177
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00037-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés

El apoderado judicial del ejecutante presenta recurso de reposición, contra el auto Nro. 091 del 27 de julio de 2023, que negó la terminación del proceso ejecutivo, porque el solicitante no tenía facultades para recibir.

Por otra parte, en memorial del 27 de noviembre de 2023, directamente el ejecutante solicita terminar el proceso, por pago total de la obligación y las costas, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por el ejecutante, y que no se ha iniciado la audiencia de remate, hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP, lo que, de paso, hace inoficioso el trámite y resolución del recurso propuesto, por carencia de objeto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Declarar Terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ, a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS CAMACHO ALONSO, por pago total de la obligación.

Segundo.- Levantar la medida ejecutiva, decretada a través del auto interlocutorio civil Nro. 144 del 15 de diciembre de 2021 (fol. digitales 22 al 25 del cuaderno principal). Líbrese los correspondientes oficios.

Tercero.- Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 81, de hoy 05 de diciembre del 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912e202f6ea35d13ab17fa1e84c32f1bda587da84f160d15e8e32bf65cd130e**

Documento generado en 04/12/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>